

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA - PUTUMAYO**

**Juez: Adda Ximena Gaviria Gómez**

**Auto número 068**

Mocoa, Putumayo, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante:</b>	William Ariel Revelo Meneses
<b>Accionados:</b>	Gobernación del Putumayo, Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y Comisión de Personal de la Gobernación del Putumayo.
<b>Radicado:</b>	86001-31-21-002-2023-00005-00

WILLIAM ARIEL REVELO MENESES actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, con el fin que le sean protegidos sus derechos de petición, vida digna, mínimo vital, igualdad, confianza legítima, seguridad jurídica y principio de favorabilidad, en razón a que no se ha suministrado respuesta de fondo a la petición presentada ante las entidades accionadas en la que se solicita información de la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, identificado con la OPEC 7976 y asignado en la Planta Central de la Secretaría de Educación Departamental Putumayo-Área de Cobertura, y solicitud de nombramiento en periodo de prueba en el empleo de carrera administrativa descrito con precedencia en un cargo de igual denominación.

Así mismo informa que, la persona que actualmente ostenta en calidad de Provisionalidad un cargo de igual denominación y equivalente de Profesional Universitario, Código 219, Grado 06, asignado al Área Administrativa-Servicios Informáticos de la Planta del Nivel Central de la SED Putumayo; es el señor ANDRÉS FERNANDO TREJO GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.126.923, según el Decreto No. 0212 de junio 28 de 2021 expedida por la

misma Entidad. Éste despacho considera que, en aras de proteger el derecho al debido proceso, se ordenará su Vinculación a la presente acción constitucional, así como su Notificación del presente auto admisorio y Traslado de la presente tutela con sus respectivos anexos.

Al admitirse el trámite de la acción de tutela, acorde con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y dado que es indispensable para el esclarecimiento de los hechos generadores de la misma, este Juzgado, respecto de la vinculación de terceros, llamará a quienes integran la Convocatoria de la Gobernación del Putumayo: Convocatoria Territorial 2019 establecida mediante Acuerdo CNSC-20191000005986 del 14/05/2019, a fin que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa frente a las pretensiones de la tutela. Para ello se ordenará a la CNSC que publique, en su página web, la admisión de la presente acción de Constitucional.

Por lo anterior y toda vez que el escrito de tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa - Putumayo.

### **RESUELVE:**

**Primero: ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta en nombre propio por el señor WILLIAM ARIEL REVELO MENESES en contra de la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, por la presunta vulneración de sus derechos de petición, vida digna, mínimo vital, igualdad, confianza legítima, seguridad jurídica y principio de favorabilidad.

**Segundo:** Líbrar oficio a las entidades y persona accionadas y las vinculadas conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para que dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien sobre la acción de tutela, ejerciendo el derecho de contradicción y allegando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

**Tercero: VINCULAR a la presente acción constitucional, NOTIFICAR del auto admisorio de ésta tutela y CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos al señor **ANDRÉS FERNANDO TREJO GAVIRIA** por ser la persona que actualmente ostenta en calidad de Provisionalidad un cargo de igual denominación y equivalente al de Profesional Universitario solicitado por el accionante, para que si es su interés se presente ante este Despacho Judicial dentro de los dos (02) días siguientes contados a partir de su notificación y haga valer sus derechos dentro del presente trámite, lo cual deberá realizar a través del correo electrónico [jcctort02mocoa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctort02mocoa@notificacionesrj.gov.co), o en las instalaciones del Despacho ubicado en la calle 9 No. 4-22 Barrio Centro, municipio de Mocoa, departamento Putumayo; respecto de la solicitud de nombramiento en periodo de prueba del señor WILLIAM ARIEL REVELO MENESES en el empleo de carrera administrativa que usted ostenta descrito en la parte motiva.

El señor ANDRES FERNANDO TREJO GAVIRIA puede ser notificado en Carrera 8ª N°17-34, Barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Mocoa y/o al Email: [educacion@sedputumayo.gov.co](mailto:educacion@sedputumayo.gov.co), Área Administrativa-Servicios Informáticos.

Por secretaria envíese el escrito de tutela y anexos.

**Cuarto: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que al día siguiente de la notificación de este proveído, **PUBLIQUE** la presente providencia y el escrito de tutela y anexos, en la página de la Convocatoria de la Gobernación del Putumayo, Convocatoria Territorial 2019 establecida mediante Acuerdo CNSC-20191000005986 del 14/05/2019, para que **QUIENES INTEGRAN LA CONVOTARIA DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO**, si a bien lo tienen dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción contestando la presente acción de tutela, la que deberá remitirse al correo de este [j02cctortmocoa@cendoj.ramajudicial.govo.co](mailto:j02cctortmocoa@cendoj.ramajudicial.govo.co).

Se advierte a los extremos accionados que en el evento que se guarde silencio, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**Quinto: TENER COMO PRUEBAS** y hasta donde la ley lo permita, los documentos presentados con el escrito de tutela.

**Sexto: NOTIFICAR** por el medio mas expedito a las partes el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)  
**ADDA XIMENA GAVIRIA GÓMEZ**  
JUEZ

Firmado Por:  
Adda Ximena Gaviria Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2168cee5c98b05e9b0d04fded93de03928bd6329425ababb4c9f34c74cad5d**

Documento generado en 13/02/2023 03:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**